



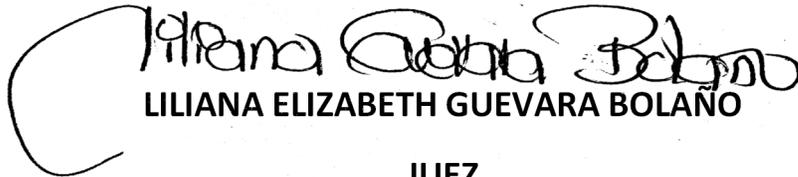
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto que decreta medidas cautelares de fecha 12 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el porcentaje de embargo del salario que perciba la demandada es sobre la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y no como quedo allí señalado.

En todo lo demás, el auto antes mencionado permanece incólume.

NOTIFIQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2022 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No 10

ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ

SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR COLSUBSIDIO
Contra BELTRAN LUGO JAZMIN
Rad 11001418903720200156000

EJECUTIVO SINGULAR COLSUBSIDIO
Contra BELTRAN LUGO JAZMIN
Rad 11001418903720200156000
